

ORDENANZA No 022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

C ONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Que, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su

derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus funciones de los gobiernos autónomos descentralizados el de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 ibídem, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, es deber de las instituciones del Estado y de los ciudadanos coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica previniendo y erradicando toda forma de violencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y SEDE DEL CONSEJO

Art. 1. Creación.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 2. Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, a más de

los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

Art. 3.- Conformación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, estará integrado por:

1. El Alcalde/sa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe Político del cantón;
3. El Juez Multicompetente del cantón;
4. El Fiscal del cantón;
5. El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
6. El Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el cantón;
7. El presidente o un representante de cada una de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón;
8. Cuatro representantes de las organizaciones jurídicas domiciliadas en el cantón;
9. Un Delegado del Distrito de Salud;
10. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón;
11. Un delegado del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sigchos; y,
12. Los tenientes políticos de las parroquias rurales del cantón.

El funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se expresarán mediante resoluciones.

Art. 4. Sede.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la ciudad de Sigchos. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, por convocatoria del Presidente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Art. 5. Funciones.- Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón
- c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- d) Proponer Ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón.
- e) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación de las medidas de seguridad ciudadana, adoptará las siguientes prevenciones:

- a) Instar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- e) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- f) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- g) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana local.
- h) Proponer asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón y la aplicación de los planes y programas de seguridad ciudadana local, dentro del presupuesto municipal y acorde a su capacidad económica.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7. Órganos.- Son órganos del Consejo de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

1. El Pleno
2. La Presidencia
3. La Secretaría

DEL PLENO

Art. 8. Pleno.- El pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y la totalidad de miembros previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros del Consejo, conformado por la mitad más uno.

Art. 9. Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 10. Sesiones.- El Pleno de Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año, en la fecha en que decida el Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Cada miembro del Pleno, en el caso de no poder asistir a las sesiones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11.- La Presidencia de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, la ejerce el Alcalde/sa, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en su ausencia podrá delegar la presidencia;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana, estableciendo el orden del día;
3. Instalar y clausurar las sesiones;
4. Suscribir conjuntamente con el o la Secretaria, las actas de las sesiones
5. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Pleno
6. Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza.

DE LA SECRETARIA

Art. 12.- Actuará como secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos que designe el Alcalde quien tendrá las siguientes funciones:

1. Firmar las comunicaciones, acuerdos y resoluciones, del Consejo de Seguridad Ciudadana.

2. Dar el trámite correspondiente a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.
3. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
4. Llevar un registro de todos los integrantes Consejo de Seguridad Ciudadana, con los respectivos datos personales; y,
5. Las que le correspondan conforme esta Ordenanza o lo que resuelva y/o acuerde el pleno.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 13.- El Pleno presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 14.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Pleno con beneficio de inventario.

Art. 15.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales.

Art. 16.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por la comisión encargada y aprobado por el pleno, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, arbitrará las medidas necesarias para en el menor tiempo posible, ubicar una partida presupuestaria con los recursos económicos para el cumplimiento de los fines del Consejo de Seguridad Ciudadana, misma que no excederá del 0,5% de los ingresos tributarios y no tributarios del presupuesto vigente de la entidad, en tanto y en cuanto el pleno a través de las diferentes comisiones que se nombren cumpla con lo

determinado en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se consultará la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Web institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de enero del año dos mil trece.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Lcda. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 10 de enero del año dos mil trece.

Lic. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los catorce días del mes de Enero dos mil trece, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Lic. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO


ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la

República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, el dieciséis de Enero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-



Lic. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

ORDENANZA No 023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Sigchos

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través del departamento encargado del uso y control del suelo, a través del departamento de planificación y comisaría municipal de Sigchos, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Sigchos. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables y pintada con la debida autorización del dueño y con su debida restauración.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará

- por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural en caso de que no haya existido autorización.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
 - d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada de lugares públicos y privados si no existiera la autorización respectiva; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.-Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el/la Comisario/a Municipal de Sigchos, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de Enero de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 10 y 18 de Enero de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y dos días del mes de Enero de dos mil trece, las trece horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza “**QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Enero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, el veinte y cinco de Enero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos descentralizados municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal **b)** del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva municipal, el hecho de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Sigchos;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnología de la información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA “QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación. Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas correspondientes al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a fin de cumplir con las condiciones de bonificación, uso del suelo reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructuras: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de Equipos: (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubica elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Estructura fija del soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes, edificaciones de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, generadas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o medios electromagnéticos.

Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, culminará con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Sigchos, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesaria;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse e implementarse previo informe favorable de la Dirección de Planificación;
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas; y,
- f) Se prohíbe la implantación de estructuras fijas cercanas a establecimientos educativos o centros poblados hasta 1 km. , de distancia del perímetro urbano y hasta 2 km. de radio de influencia de los centros poblados que no estén declaradas como áreas urbanas.

Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:

- a) No se permitirá la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en las áreas urbanas o centros poblados;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implementarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- d) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Art. 5. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- En el área de infraestructura de Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje, para este fin la Dirección de Planificación y la dependencia ambiental municipal, podrán sugerir los mecanismos de camuflaje por adoptarse.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a

los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 6. Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 7. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser por el valor equivalente al 20% del presupuesto de la construcción de la torre y permanecerá vigente acorde al plan de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8. Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Para obtener el permiso de implantación se presentará a la Municipalidad, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Título habilitante (autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Informe de Regulación Rural por parte de la Dirección de Planificación y la dependencia ambiental municipal.
4. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
5. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
6. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
7. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
8. Planos arquitectónicos y planos estructurales y de instalaciones especiales con la respectiva firma de responsabilidad técnica, acompañados de la memoria técnica descriptiva y presupuesto.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos, infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a SUPERTEL o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y, posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la dirección de Planificación y a la dependencia ambiental municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 9. Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador de servicio como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 10. Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 60 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, anuales.

Art. 11. Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental, emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la dependencia ambiental municipal que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.

4. Licencia ambiental vigente.
5. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.
6. El monto de renovación será de 60 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, anual.

Art. 12. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 13. Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

Si el prestador del SMA no retirase o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas procederán a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al presente del SMA una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se renovará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo siete de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada y podrán ser cobrados por la vía coactiva.

Art. 14. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Norma supletoria.- En todo aquello que no contemple la presente ordenanza, se estará a lo que dispone la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

El pago que debe efectuarse bajo el imperio de la presente ordenanza, se lo efectuará durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, los que rebasen lo previsto se efectuará en el recargo del interés respectivo, a la tasa máxima de interés convencional establecida por el Banco Central del Ecuador, de persistir la mora, se aplicará el proceso coactivo, de conformidad a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación un listado de coordenadas geográficas actualizado, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital e impreso, acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la

presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los 30 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 07 días del mes de Febrero de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza “ QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 24 de Enero y 07 de Febrero de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los trece días del mes de Febrero de dos mil trece, las once horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza” QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS “, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite

legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza “**QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.



Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza” **QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, el catorce de Febrero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-



Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación”

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Sigchos así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL
CANTÓN SIGCHOS**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar la práctica del deporte recreacional y demás actividades recreativas, en el Cantón Sigchos propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte recreativo en todas sus instancias, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con capacidades diferentes.
- b) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles.
- c) Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Sigchos, así como establecer los recursos para su funcionamiento.
- d) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva recreativa municipal.
- e) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- f) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- g) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.

- h) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- i) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.
- j) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos considera al deporte recreacional como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

Art. 7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Sigchos.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos protegerá la actividad deportiva recreacional, tomando las provisiones presupuestarias necesarias, para lo cual designará una partida presupuestaria para tal propósito.

Art. 9.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidades deportivas.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal.

- c) La Municipalidad y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
- d) La Municipalidad fomentará el deporte recreativo que se desarrolle en las instalaciones municipales y comunitarias; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón.

Art. 10.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento de las actividades deportivas recreativas que se realicen en el cantón.
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos.
- c) Adquisición de uniformes.
- d) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Demás gastos inherentes a la promoción de eventos deportivos recreacionales.

Art. 11.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte recreativo en el Cantón Sigchos previo a la recepción de los materiales e implementos, presentarán a la municipalidad, un plan de trabajo anual, que justificará los rubros a ser financiados.

Art. 12.- La entrega de los materiales e implementos señalados en el artículo anterior serán efectuados al iniciar el primer trimestre del año y al concluir el mismo, se presentarán los justificativos sobre los valores de materiales e implementos recibidos.

Art. 13.- Los aportes provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se sujetaran a lo que establece el artículo pertinente de la Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del cantón, respecto del presupuesto participativo, hechos que se someterán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos suspenderá la entrega de aportes, ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas recreativas existentes en el cantón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 16.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 17.- Para la constitución del Club Básico, los requisitos son los siguientes:

- a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo correspondiente, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;
- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá constar la nómina del directorio provisional;
- c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios;
- d) El estatuto impreso y en formato digital;
- e) Nómina de socios, con nombres completos, número de cédula, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral, y;
- f) Justificar la práctica de al menos un deporte.

Art. 18.- Del Proceso de Aprobación de la Personería Jurídica en el GAD Municipal de Sigchos: Entregada la documentación habilitante, dentro del término de treinta días, con el informe favorable correspondiente de la unidad de cultura y deportes del GAD Municipal de Sigchos, o la unidad que delegue el ejecutivo, quien verificará que se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la presente Ordenanza; la máxima autoridad del ejecutivo procederá mediante Resolución debidamente motivada, a otorgar la Personería Jurídica y el reconocimiento del Directorio al club básico barrial y/o parroquial, el original del expediente remitirá a la Unidad de cultura y deportes, o a la unidad que delegue el ejecutivo, para su Registro, Archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el Cantón.

Art. 19.- De la solicitud de exclusión de registro del Club Básico.- El club básico barrial y/o

parroquial, cuando deje de hacer actividad deportiva, deberá solicitar a la Municipalidad se le excluya del Registro para lo cual presentará el Acta de la sesión que resuelven la exclusión del registro, lo que permitirá que la Municipalidad tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva recreacional.

Art. 20.- De la autonomía de las organizaciones deportivas privadas.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte recreacional, tendrá completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Municipal para la coordinación interinstitucional.

Art. 21.- Para optar al apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas recreacionales deberán inscribirse en el registro que para el efecto, llevará la unidad encargada del desarrollo deportivo cantonal del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 22.- Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se registrará por lo establecido en sus propios estatutos.

Art. 23.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal cantonal, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas recreativas del Cantón.

Art. 24.- En los Juegos Deportivos recreacionales coordinados por el GAD Municipal, estarán presentes las Ligas barriales del cantón, los clubes y cualquier otra organización dedicada a la actividad deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Art. 25.- Del seguimiento y control se encargará la unidad de cultura y deportes del GAD Municipal de Sigchos, o la unidad delegada por el ejecutivo.

Art 26.- Una vez constituidos los clubes básicos recreativos, para el registro de los nuevos directorios de cada uno de los clubes los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad competente;
- b) Certificado de no adeudar al municipio del representante del Club.
- c) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
- d) Copia certificada del Acta de Asamblea General de elecciones;
- e) Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario;

- f) Certificación suscrita por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de la cédulas y certificado de votación, actualizados; y,
- g) De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en la Municipalidad y mediante resolución por parte del ejecutivo municipal, serán reconocidos.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud del Club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus directivos;
- 2) Copia de la Resolución que otorga la personería Jurídica al Club;
- 3) Copia del directorio anterior; y,
- 4) Copia del acta de la Sesión de Elección de la reestructura del Directorio.

Art. 27.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NORMA TRANSITORIA: Los egresos económicos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se reconocerán en tanto en cuanto se verifique con la respectiva documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone las leyes conexas pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de Mayo de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 22 de Abril y 30 de Mayo de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de Junio de dos mil trece, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los seis días del mes de Junio de dos mil trece, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”**, el seis de Junio de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS, para su aplicación requiere de reforma.

EXPIDE.

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Art1.- Sustitúyase el contenido del artículo 3, por el siguiente que dirá: **La sede del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, será la ciudad de Sigchos, y funcionará en el inmueble de su propiedad.**

Art2.- En el Art. 5 literal a) sustitúyase el porcentaje **3%** por el siguiente que dirá **5%**.

Art 3.- Luego del contenido de la Disposición General Segunda, incorpórese el siguiente contenido:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- El periodo de transición referente a la administración y operación del Patronato de Acción Social del cantón Sigchos, y todas las actividades inherentes al Centro Médico Municipal, terminara el 31 de Diciembre de 2013.

Segunda.- Durante el periodo de transición, el Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, continuara con la programación establecida por la municipalidad.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, efectuara egresos económicos para la contratación del personal técnico como son: Coordinador y Secretaria, egresos que se cargaran a la partida correspondiente al programa 220 denominado Patronato de Salud Pública.

Cuarta.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la infraestructura del Centro Médico Municipal, serán administrados por el Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, los que serán entregados por el GADMS, mediante donación, hecho que ocurrirá durante el periodo de transición.

Quinta.- El inventario de medicamentos, artículos de farmacia, enseres y bienes muebles serán entregados al patronato, de cuyo hecho se dejara constancia en las correspondientes actas de entrega-recepción.

Sexta.- El personal que se encontraba laborando con nombramiento en la dependencia del Centro Médico municipal, y en el proceso de transición no acepto como su patrono a la nueva entidad, fue

liquidado de conformidad a la Ley.

Séptima.- El coordinador del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, luego de ser contratado, tendrá el plazo de 30 días para presentar el Reglamento Interno de Funcionamiento, de conformidad a lo que establece la disposición General Primera de la Ordenanza.

Octava.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entregara la administración y Operación del Centro Médico Municipal, al Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, incluido sus muebles e inmuebles inherentes a esta actividad.

VIGENCIA.- La presente ordenanza de Primer Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato de Acción Social del cantón Sigchos, entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de Julio de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 24 de Junio y 10 de Julio del dos mil trece..

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de Julio de dos mil trece, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los quince días del mes de Julio de dos mil trece, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.



Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS“, el quince de julio de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se

gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará

estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de

atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, la participación social, la desconcentración y no la discriminación de sus acciones, funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación y corresponsabilidad del estado la familia y la sociedad.

Art3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, la ley y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art.4.- El Sistema está integrado por cuatro niveles de organismos:

- a. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Sigchos, como organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y monitoreo.
- b. Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Sigchos, las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de Protección integral.

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art.5.- Será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigchos elaborar y proponer:

- a. Políticas sociales básicas y fundamentales;
- b. Políticas de Atención Emergente;
- c. Políticas de Protección Especial;
- d. Políticas generales de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,
- e. Políticas de participación.

Art. 6.- La aprobación de las políticas y planes locales de Protección de derechos corresponde al G.A.D Municipal de Sigchos.

CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

DE LAS FUNCIONES

Art.8.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos del Cantón Sigchos, adicionalmente a las funciones definidas en la Constitución y la Ley, tiene como sus funciones prioritarias:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales, municipales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- f) Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria aprobada buscando la efectividad en el funcionamiento del sistema;
- g) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Sigchos mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y grupos de atención prioritaria.
- h) Promover la capacitación de recursos humanos especializados;
- i) Nombrar al Vicepresidente/a y Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección, al igual que a las Comisiones que se consideren pertinentes, sujetas a los requisitos establecidos;
- j) Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con la Defensoría del Pueblo, DINAPEN y Control Social de Sigchos a fin de garantizar la protección integral de los derechos.
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- l) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- m) Las demás funciones que señalen las leyes y normas vigentes.

ESTRATEGIAS PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS FUNCIONES

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, impulsará las siguientes estrategias:

- a) Base familiar para todos los planes, programas y proyectos que se implementen en el cantón.
- b) Participación social en todos los procesos de diagnóstico, planificación, formulación de políticas públicas, evaluación y formación y capacitación de recursos humanos que competan al Sistema de Protección Integral de Derechos
- c) Veeduría ciudadana tanto en el ámbito social general, cuanto en lo que significan las veedurías de los grupos de atención prioritaria.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.10.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- b) Instancias técnicas de consulta y asesoría representadas por la Asamblea Consultiva y las Comisiones Especializadas;

- c) Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria; y,
- d) Secretaría Ejecutiva.

Art.11.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

Por el Estado:

- a. El Alcalde/sa de Sigchos o quien lo subroge legalmente o su delegado;
- b. El Concejal/la, Presidente/a de la Comisión de Equidad y Género o quien lo subroge;
- c. El Director del distrito MIES Sigchos, o su delegado;
- d. El director del distrito de salud de Sigchos, o su delegado.
- e. El Director del Distrito de Educación de Sigchos o su delegado;
- f. El Representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón, o su delegado;

Por la Sociedad Civil:

- g. Un representante de género o su delegado;
- h. Un representante del enfoque intercultural o su delegado.
- i. Un representante de discapacidad o su delegado.
- j. Un representante de movilidad humana o su delegado.
- k. Un representante de los adolescentes o su delegado,
- l. Un representante de los adultos mayores.

Art.12.- Los miembros elegidos para el Consejo Cantonal de Protección de derechos por las diferentes instituciones de la Sociedad Civil, deberán representar a instituciones legalmente inscritas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.13.- La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones; los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se reunirá obligatoriamente cada dos meses. Será convocado de manera escrita por el Presidente, pudiendo convocar cuando sea solicitado de manera expresa por lo menos por la mitad más uno del total de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. En cualquier caso deberá formularse la convocatoria con 48 horas de anticipación para la ordinaria y 24 horas para la extraordinaria.

Art. 15.- Para la Instalación de las sesiones será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno del número de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Alcalde o quien lo subroge.

Art. 16.- Las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del alcalde/sa tiene el carácter de dirimente.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 17.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la ejercerá el Alcalde/sa o quien lo subrogue legalmente.

Art. 18.- Son funciones del Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Presidir las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
- d. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e. Las demás funciones que se le asigne.

Art. 19.- El Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de entre los representantes de la Sociedad Civil, participantes en su seno para un período de **CUATRO** años, pudiendo ser reelegido/a, si se mantiene su representación por la institución a la cual se pertenece. El Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a cuando el caso lo requiera.

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 20.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones Especializadas, cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en temas específicos de carácter técnico.

Art. 21.- Las Comisiones Especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación.

Art. 22.- Las Comisiones Especializadas deberán rendir sus informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o a la instancia que lo requiera.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 23.- Para ejecutar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo, elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y merecimientos, el cual será elegido por cuatro años.

La Secretaría Ejecutiva será asumida por un profesional, con título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en una de las siguientes áreas: protección de derechos fundamentales; ciencias sociales, jurídicas y de salud vinculadas a la protección integral.

Art. 24.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a desempeñará la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Pleno del mismo Consejo, en cuyas reuniones participará con voz y sin voto.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo cantonal de Protección de Derechos;
- b. Elaborar las políticas y planes sectoriales de protección integral de derechos, proponerlas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al Concejo Cantonal para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c. Formular estrategias para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d. Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral de derechos.
- e. Canalizar las Denuncias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f. Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sigchos y mantener la coordinación con las instancias del Sistema Nacional de equidad social;
- g. Planificar y coordinar la propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la Protección Integral de derechos;
- h. Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sigchos;
- i. Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y proponerla para su consideración en el Consejo de Protección.
- j. Coordinar interinstitucionalmente a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;
- k. Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
- l. Administrar el presupuesto operativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- m. Propiciar la conformación de Defensorías Comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de Redes de protección y Subsistemas Interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de derechos respetando su visión y formas de organización;
- n. Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del GADM de Sigchos, responsable de las políticas y acciones en el sector social.
- o. Las demás que le asigne el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 27.- Los recursos del Concejo Cantonal de Protección de Derechos son:

- a. Los provenientes de fondos municipales, que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados a financiar el funcionamiento del Consejo Cantonal de

Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, previo informes y planes de inversión.;

- b. Los que constituyen el Fondo Local de Protección Integral, los cuales provendrán de manera prioritaria de transferencias centrales entre las cuales constan:
- Los aportes con que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - Los que provengan de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
 - Los recursos provenientes de aportes, legados, donaciones y herencias, aceptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28 .-NATURALEZA JURÍDICA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene como función conformar las Juntas cantonales de Protección de derechos, que son órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la Ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a las necesidades que se detectaren en el Cantón podrá crear las juntas, en el número necesario para cubrir las necesidades de derechos, debiendo existir por lo menos una.

Art. 30.- La Junta podrá coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones de protección.

DE LAS FUNCIONES

Art.31.-Corresponde a las Juntas de Protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Art. 32 .- En los casos en que los grupos de atención prioritaria, sean sujetos pasivos de irrespeto u amenaza de sus derechos, por parte de las personas , naturales o jurídicas, la Junta de Protección, adoptara las medidas de protección emergentes para ambos sujetos.

Art. 33.- La organización, integración y elección de los miembros de la junta de protección serán establecidos a través de un Reglamento emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART.34.-DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de amenazas y vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART35.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento elaborado por la secretaria ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las demás organizaciones.

DE LAS FUNCIONES

Art.36.- Serán funciones de las Defensorías Comunitarias las siguientes:

- a. Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención e intervención para garantizar la vigencia de los derechos humanos en su comunidad.
- b. Establecer los estándares de cumplimiento de los derechos humanos y ser el ente de control del cumplimiento de los mismos en su comunidad.
- c. Promover y difundir una cultura de paz y de los derechos humanos en su comunidad.
- d. Vigilar y ejercer control social del cumplimiento de derechos humanos, especialmente de los grupos sociales de atención prioritaria en su comunidad.
- e. Coordinar con los organismos con objetivos afines, acciones para la protección y restitución de derechos vulnerados en su comunidad.
- f. Brindar seguimiento y realizar veeduría de los casos denunciados hasta que se restituyan los derechos violentados, o cese la amenaza que pesa sobre el ciudadano en la comunidad.
- g. Generar movilización social en su comunidad, a favor de la garantía, promoción, protección y restitución de los derechos de las personas en la comunidad.

- h. Presentar sus denuncias ante la Defensoría del Pueblo o al sistema de admisión de justicia nacional.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART 37.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART 38.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios/as, técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

ART 39.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales, convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART40.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con derechos.

ART. 41.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 42.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos una sola vez.

Las instituciones del Estado y de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

ART43.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 44.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva y la asistente administrativa financiera.

ART45.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 46.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 47.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la Convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 48.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 49.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art 50.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.51.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del GAD Municipal.

Art 52.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza y en un plazo no mayor de 180 días, toda entidad de atención pública o privada, que actualmente ejecuta o tiene a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, está obligada a registrarse de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario no podrá funcionar.

SEGUNDA: Para optimizar los recursos en la etapa inicial, toda entidad pública o privada que posea información, transferirá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos los documentos de registro de los grupos de atención prioritaria.

TERCERA: Para posibilitar por primera vez la elección de los representantes de la sociedad civil establecida en el Artículo 11, literal a), el Alcalde de Sigchos, Presidente del Consejo, expedirá las disposiciones pertinentes para el efecto.

CUARTA: Una vez publicada la presente Ordenanza, el Alcalde de Sigchos, en un plazo de 120 días, constituirá el Consejo Cantonal de protección de Derechos.

QUINTA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, elaborara el reglamento correspondiente.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEPTIMA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Sigchos pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del

Protección de Derechos de Sigchos.

SUPLETORIEDAD DE LA NORMA

En todo aquello que no se contemple en esta ordenanza se estará a espera de disposiciones constitucionales y legales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza deroga la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado y Desconcentrado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Sigchos, aprobada en fecha 2 de Abril de 2008.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de Septiembre de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS “, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 22 de Agosto y 11 de Septiembre del dos mil trece

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los trece días del mes de Septiembre de dos mil trece, las catorce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO


ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil trece, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.



Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”, el diecisiete de Septiembre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-



Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 028

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el hecho de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, constituyen decisiones del concejo municipal aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio, de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Art 1.- En el artículo 12, luego de la palabra **de** y antes de la palabra **años** sustitúyase la palabra **dos** por la siguiente que dirá **cuatro**.

Art 2.- En el numeral 1 del artículo 12, luego da la palabra **segundos** y antes de la palabra **meses**, sustitúyase la palabra **ocho** por la siguiente que dirá **dieciséis**.

Art 3.- En el numeral 2 del artículo 12, luego de la palabra **segundos** y antes de la palabra **meses**, sustitúyase la palabra **ocho**, por la siguiente que dirá **dieciséis**.

Art 4.- En el numeral 3 del artículo 12 luego de la palabra **terceros** y antes de la palabra **meses**, sustitúyase la palabra **ocho** por la siguiente que dirá **dieciséis**.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de Septiembre de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 26 de Septiembre y 30 de septiembre del dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los dos días del mes de octubre de dos mil trece, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “la presente” **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los siete días del mes de Octubre de dos mil trece, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente **“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, el siete de octubre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-



Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 29

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente, todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:
I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión Municipal, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015”

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Sigchos, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de Sigchos se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos; de conformidad como lo establece el Art. 495 COOTAD.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN.- Art. 496 COOTAD.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa, Radio Municipal y otros medios de comunicación, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 11.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán

acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Sigchos, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informes de la Dirección de Planificación y Comisión de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS 2011**

SECTOR	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest.Compl em.		Serv.Municipales		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agu a Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97,24	97,24	98,55	78,35	50,55	40,22	92,35	98,90	81,68	29,00
	DEFICIT	2,76	2,76	1,45	21,65	49,45	59,78	7,65	1,10	18,33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	6,32	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	
CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	118

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	110	0,93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	75	0,94	70,5	29
4	1,00	55	0,94	51,70	11
5	1,00	40	0,94	37,60	19
6	1,00	25	0,95	23,75	12
7	1,00	10	0,95	9,50	12

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	25	0,93	23,25	18
2	1,00	10	0,93	9,3	17
3	1,00	05	0,94	4,7	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR MONTE
NUEVO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	25	0,93	23,25	18
2	1,00	15	0,93	13,95	17
3	1,00	10	0,94	9,4	29

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	30	0,93	27.90	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	05	0,94	4.70	29

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	05	0,94	4.7	29

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

**AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI SECTOR
GUANTUALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	05	0,94	4.7	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014
AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	80	0,93	74.4	18
2	1,00	40	0,93	37.2	17
3	1,00	10	0,94	9.40	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	35	0,93	32.55	18
2	1,00	20	0,93	18.60	17
3	1,00	07	0,94	6.58	29

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.-RELACION FRENTE/FONDO
- 1.2.-FORMA
- 1.3.-SUPERFICIE
- 1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA

FACTOR

- 1.0 a .99
- 1.0 a .97
- 1.0 a .99
- 1.0 a .99

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO
- 2.2.-TOPOGRAFIA

- 1.0 a .98
- 1.0 a .98

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA
AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

1.0 a .98

3.2.-VIAS

COEFICIENTE

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

1.0 a .88

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o** deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad,

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000

67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0.4000	0,4923	0.4000	0.4000
69-70	0.4769	0,4000	0,4000	0.4000	0.4769	0.4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0.4000	0,4615	0.4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0.4000	0,4462	0.4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0.4000	0,4308	0.4000	0.4000
77-78	0.4308	0,4000	0,4000	0.4000	0.4308	0.4000	0,4000
79-80	0.4154	0,4000	0,4000	0.4000	0.4154	0.4000	0,4000
81-+	0.4000	0,4000	0,4000	0.4000	0.4000	0.4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,93 a .86	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Este impuesto se deberá aplicar, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicara transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. - ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,65/oo (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%

Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 35.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGÉNEOS CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	1.873	1.649	1.460	1.290	1.039	896	502	269
SH 6.2	1.079	948	842	696	590	504	398	156

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.14 A 2.09

0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
mas de	500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN

0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0,65/oo (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.
Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 13 días del mes de Diciembre de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 05 de Diciembre y 13 de Diciembre de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los quince días del mes de Diciembre de dos mil trece, las catorce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015” el dieciocho de Diciembre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO